



Dr. Remigio Poveda Vargas

0001

2013

17

01

17

P

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA "RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA"

QUE OTORGA:

SR. ALEJANDRO MAGNO FARIAS OLIVES Y OTROS

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTIA: \$800,00

Di 3 copias



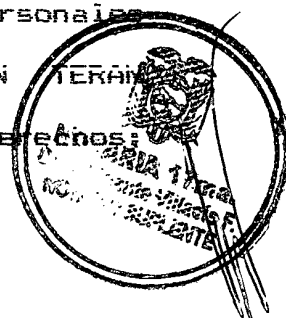
Notaria 17

MS

FACTURA No.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia MIERCOLES VEINTIOCHO DE AGOSTO del dos mil trece, ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparece: Uno. El señor ALEJANDRO MAGNO FARIAS OLIVES, casado, por sus propios y personales derechos, Dos. El señor LUIS ENRIQUE PAZMINO FUEL, casado, por sus propios y personales derechos; Tres. El señor JOSE MARCELINO TOAPANTA SANTAFE, casado, por sus propios y personales derechos; Cuatro. El señor CARLOS TIMOLEON TERAN CARRERA, casado, por sus propios y personales derechos;

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



Cinco. El señor ISIDRO ISMAEL TACURI GUAMAN, casado, por sus propios y personales derechos; Seis. El señor JOSE RAMON UNA UNA, casado, por sus propios y personales derechos; Siete. El señor LUIS HOMERO ORTIZ VARGAS, casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificaron que me presentan, doy fe.- SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: Uno. El señor ALEJANDRO MAGNO FARIAS OLIVES, casado, por sus propios y personales derechos, Dos. El señor LUIS ENRIQUE FAJMINO FUEL, casado, por sus propios y personales derechos; Tres. El señor JOSE MARCELINO TAPANTA SANTAFE, casado, por sus propios y personales derechos; Cuatro. El señor CARLOS TIMOLEON TERAN CARRERA, casado, por sus propios y personales derechos; Cinco. El señor ISIDRO ISMAEL TACURI GUAMAN, casado, por sus propios y personales derechos; Seis. El señor JOSE RAMON UNA UNA, casado, por sus propios y personales derechos; Siete. El señor LUIS HOMERO ORTIZ VARGAS, casado, por sus propios y



Dr. Remigio Poveda Vargas

personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y declaran a su inversión como nacional, según documento que se incorporará como documento habilitante; domiciliados en el cantón Quito, provincia Pichincha; mayores de edad y por lo tanto capaces para contratar y obligarse.-

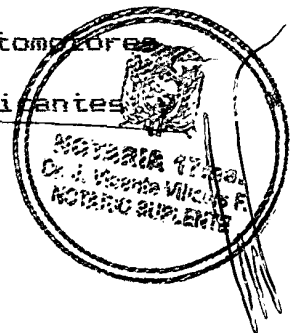
CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA -

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DENOMINADA RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA-CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.- La Compañia RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañia se dedicará a las siguientes actividades: a) A Servicios de mecánica en general y rectificaciones de todo tipo de motores.- b) Podrá vender comprar, comercializar toda clase de repuestos automotrices; c) A la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización de componentes de mecánica y de partes de automotores. d) Podrá ejercer la representación de fabricantes.


Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



proveedores nacionales y extranjeros, de todo tipo de artículos y productos que requiera su objeto social; e) Brindar servicios integrales de asesoría en las materias de acuerdo a su objeto social, f) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero; g). Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social; h) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles que sean permitidos por la Ley pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero, inclusive podrá ser mandante, representante y apoderado de estas. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.-

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de

NOTES BY
Dr. J. Van der Vliet
NOVEMBER 1974

aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada, y dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta



Dr. Remigio Foverda Vargas

0004

General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando



Notaria

Notario: Dr. Remigio Foverda Vargas
C.R. 12.544



lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un



Dr. Remigio Poveda Vargas

0005

número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado.. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.— Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.— Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado y las resoluciones pertinentes se tomarán con una mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella; en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que disponen

Polanco

Subscrito

Q. 12



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. ~~ARTICULO DECIMO SEXTO:~~ REPRESENTACION EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO:~~ JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ~~ARTICULO DECIMO~~ OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de





Dr. Remigio Poveda Vargas

0006

deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

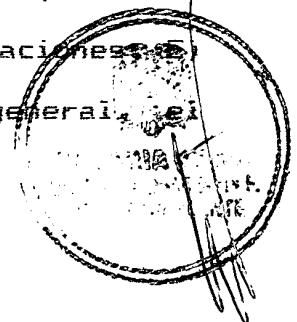
ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general.



Notaria 17

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA. - El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente





Dr. Remigio Poveda Vargas

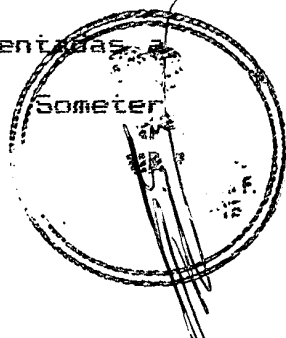
0007

General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. -- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. -- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. -- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a más de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter

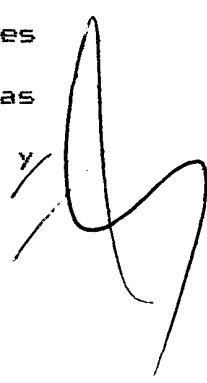


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y





Dr. Remigio Poveda Vargas

0008

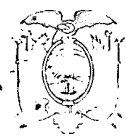
Los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañia. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañia tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

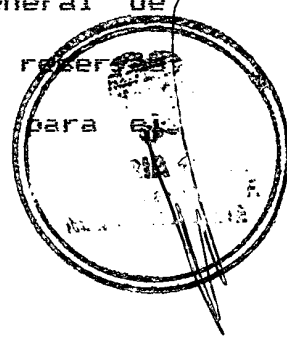
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañia.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el

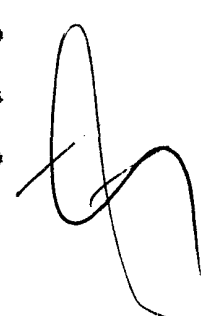


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. / Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios liquidados anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la Compañía como Liquidadores Principales y Suplente respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio





Dr. Remigio Poveda Vargas

0009

de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA

LEGISLACION.- Para todo aquello que no haya disposición

estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la

Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos

pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la

escritura pública de constitución de la compañía, las

mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.

HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION

Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores

suscriben integralmente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad

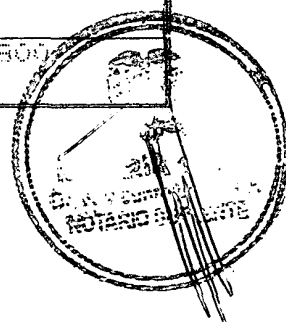
con el siguiente detalle:



Notaria 17

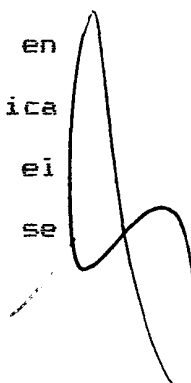
ACCIONISTAS	%	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES US \$ 1 CADA UNA
1. ALEJANDRO MAGNO FARIAS OLIVES	18	144.00 ✓	144.00	144
2. LUIS ENRIQUE PAZMINO FUEL	18	144.00 ✓	144.00	144
3. JOSE MARCELINO TOAFANTA SANTAFA	18	144.00 ✓	144.00	144
4. CARLOS TIMOLEON TERAN CARRERA	9	72.00 ✓	72.00	72
5. ISIDRO ISMAEL TACURI GUAMAN	9	72.00 ✓	72.00	72
6. JOSE RAMON GNA GNA	9	72.00 ✓	72.00	72
7. LUIS HOMERO ORTIZ VARGAS	17	152.00 ✓	152.00	152
TOTALES	100	\$ 800.00 ✓	\$ 800.00	800

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al protocolo y que se halla firmada por el abogado Diego Galárraga Piedra, con matrícula profesional número Diez mil setecientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se





Dr. Remigio Poveda Vargas

0010

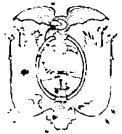
observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ALEJANDRO MAGNO FARIAS OLIVES ✓

C.C.# 170826024-3

SR. LUIS ENRIQUE PAZMINO FIEL ✓

C.C.# 170916657-1



Notaria 17

SR. JOSE MARCELINO TOAPANTA SANTA FE ✓

C.C.# 170700023-6,

SR. CARLOS TIMOLEON TERAN CARRERA ✓

C.C.# 170896627-8

SR. ISIDRO ISMAEL TACURI GUAMAN ✓

C.C.# 110277008-6

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.





SR. JOSE RAMON OÑA OÑA

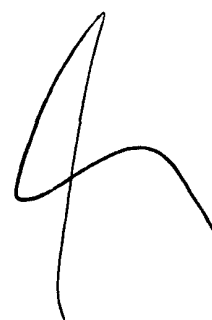
C.C.# 0501670996



SR. LUIS HOMERO ORTIZ VARGAS

C.C.# 180161984-0

FIRMADO) EL NOTARIO DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS



EQUATORIANA***** E232313222
CASADO ELSA G AIMACASA ALAJU
SECUNDARIA EMPLEADO
DOLores FORTAS
OLGA OLIVES
QUITO 29/07/2009
29/07/2021
REN 1597496

Ciudadania 170826024-3
FARIAS OLIVES ALEJANDRO MAGNO
MANABI/FEDERNALES/COJIMIES
15 JUNIO 1963
012- 0131 06057 H.
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUÑEZ 1982

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

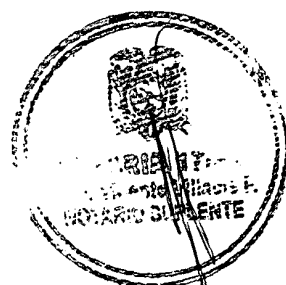
013
013 - 0220 1708260243
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FARIAS OLIVES ALEJANDRO MAGNO

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN BARTOLO
SABBOOLIA

2
EL CALZADO
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CÉDULA DE VOTACIÓN

CIUDADANIA 170916657-1
PAZMIÑO FUEL LUIS ENRIQUE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
20 ENERO 1966
010- 0152 03562 M
PICHINCHA/QUITO
SOLANZA SUAREZ 1966

Luis Pazmiño



2

ECUATORIANA***** V2333V3332
CASADO AUGUSTA VALERIA TAMAYO C
PRIMARIA EMPLEADO
LUIS ENRIQUE PAZMIÑO
MARIA INES FUEL
QUITO 27/03/2009
27/03/2020

REN 2884506

Luis Pazmiño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

057
057 - 0076 **1709166571**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZMIÑO FUEL LUIS ENRIQUE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHIMBACALL	
QUITO	CHIMBACALL	
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA **170700023-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
TOAPANTA SANTI
JOSE MARCELINO

LUGAR DE NACIMIENTO
OTAPAGO
LA OCAÑA
MORONA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-08-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
AMPARTO DEL RUCIO
GANCHIG

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOAPANTA CARLOS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTAFE MARIA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-23

ES3332222 **0012**

Director General

Firma del Ciudadano

(3)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029

029 - 0200 **1707000236**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**

TOAPANTA SANTI JOSE MARCELINO

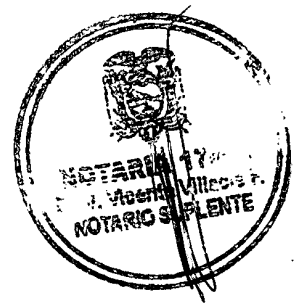
PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **2**

PROVINCIA **LA FERROVIARIA**

QUITO **PARROQUIA** **ELOY ALFAR**

CANTÓN **ZONA**

Presidente de la Junta





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE **CIUDADANIA**

170896627-8

APELLIDOS Y NOMBRES
**TERÁN CARRERA
CARLOS TIMOLEON**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1969-09-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**GLADYS CATALINA
GUALICHICO MAURA**

INSTRUCCION
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

TERÁN CARLOS TARQUINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CARRERA MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-10-01

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-10-01

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

V334312242



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓ
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

010 - 0272

1708966278

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TERÁN CARRERA CARLOS TIMOLEON

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAN ISIDRO DEL INCA

1

SOLCA

CANTÓN

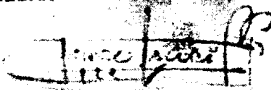
BARROQUIA

ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

(4)


CIUDADANIA 110277008-6
TACURI GUAMAN ISIDRO ISMAEL
LOJA/PALTAS/CATACCOCHA
16 MAYO 1968
001-1 0345 00345 M
LOJA/ PALTAS
CATACCOCHA 1968




ECUATORIANA***** **V4333V4242**
CASADO **BLANCA MARISOL CAMPUES DEFAZ**
SECUNDARIA **TECNICO**
SEGUNDO ISMAEL TACURI ERAS
ELENA DE JESUS GUAMAN ERAS
QUITO **05/11/2007**
05/11/2019

REN 2587237



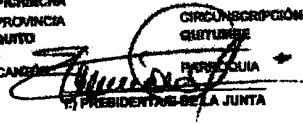

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

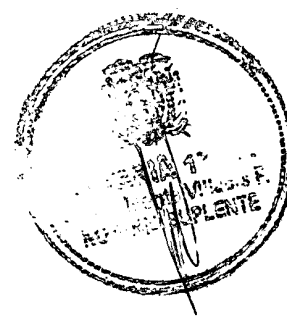
002
002 - 0179 **1102770086**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
TACURI GUAMAN ISIDRO ISMAEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
QUITO
PARROQUIA

2
NUEVOS HOR
ZONA

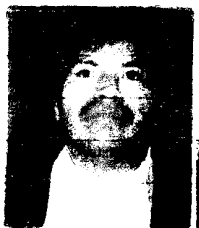

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





CIUDADANIA
 ONA ONA JOSE RAMON
 COTOPAXI/LATACUNGA/POALO
 29 NOVIEMBRE 1968
 002- 0265 00265 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 POALO 1968

050167099-6



ECUATORIANA***** E334392442
 CASADO MARIA ADELAIDA DIAS
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE SEGUNDO RUFINO ONA
 BARBARITA ONA
 LATACUNGA 02/05/2003
 02/05/2015

050167099-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Febrero del 2013
 050167099-6 082-0006

ONA ONA JOSE RAMON
 LATACUNGA

COTOPAXI
 POALO

DUPLICADO USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0
 3390566 12/08/2013 13:29:23

3390566

IMP 10M US

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180161984-0

ORTIZ VARGAS LUIS HOMER
 TUNQUEHUALLA AMBATO/LA MATRIZ
 27 SEPTIEMBRE 1959
 QUITO QUITO 01740
 TUNQUEHUALLA AMBATO
 LA MATRIZ 1959

FIRMADO DEL REGISTRAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180161984-0

ORTIZ VARGAS LUIS HOMER
 TUNQUEHUALLA AMBATO/LA MATRIZ
 27 SEPTIEMBRE 1959
 QUITO QUITO 01740
 TUNQUEHUALLA AMBATO
 LA MATRIZ 1959

FIRMADO DEL REGISTRAR

REN 2152724

PULGAR DERECHO



7

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

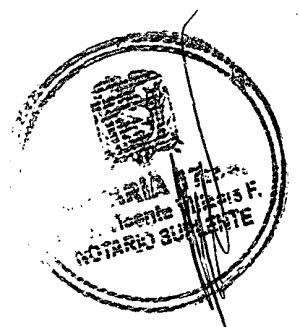
027 0125 1801619840

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ORTIZ VARGAS LUIS HOMER

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 CENTRO HISTÓRICO
 PARROQUIA LA LOMA
 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7544272

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1710872647 GALARRAGA PIEDRA DIEGO FERNANDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7544272

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2013 10:10:54

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 27 de Agosto del 2013

No. 0106022280744

Hemos recibido de los señores:

ALEJANDRO MAGNO FARIAS OLIVES
LUIS ENRIQUE PAZMIÑO FUEL
JOSE MARCELINO TOAPANTA SANTAFE
CARLOS TIMOLEON TERAN CARRERA
ISIDRO ISMAEL TACURI GUAMAN
JOSE RAMON OÑA OÑA
LUIS HOMERO ORTIZ VARGAS

la cantidad de:

USD 144.00
USD 144.00
USD 144.00
USD 72.00
USD 72.00
USD 72.00
USD 152.00

TOTAL: USD 800.00**Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.

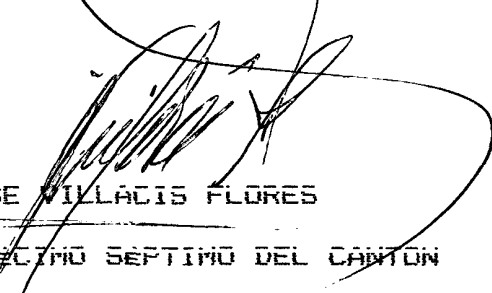
Banco Promerica
Adriana Santos
BACK OFFICE

Liberto Arboleda
EJECUTIVO DE CUENTA
Oficial 3
Firma Autorizada



Se otorgó ante el Notario Titular DR. REMIGIO POVEDA VARGAS, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPANIA RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA; que otorga ALEJANDRO FARIAS Y OTROS; la misma que la firmo y sello en la ciudad de Quito el dos de septiembre del dos mil trece.- SIENDO ESTA LA TERCERA




DR. JOSE VILLACIS FLORES

NOTARIO (S) DECIMO SEPTIMO DEL CANTON





Dr. Remigio Poveda Vargas

0016

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en esta Notaria, el veintiocho de agosto del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004829, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta de septiembre del dos mil trece.- Quito a, dos de octubre del dos mil trece.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Ecu.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

02-6 2013

0018

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004829**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **28 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4260 de 27 de Septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7544272

Nro. Trámite 1.2013.2450

FMA/

[Handwritten mark]

TRÁMITE NÚMERO: 45063

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

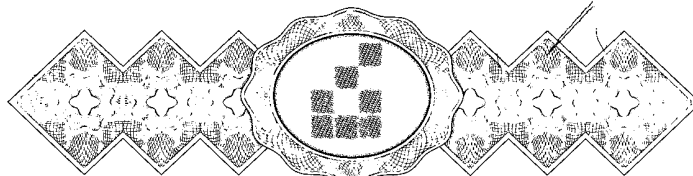
NÚMERO DE REPERTORIO:	34428
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3828
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708260243	FARIAS OLIVES ALEJANDRO MAGNO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1102770086	TACURI GUAMAN ISIDRO ISMAEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1801619840	ORTIZ VARGAS LUIS HOMERO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1707000236	TOAPANTA SANTAFE JOSE MARCELINO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709166571	PAZMIÑO FUEL LUIS ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708966278	TERAN CARRERA CARLOS TIMOLEON	Quito	ACCIONISTA	Casado
0501670996	OÑA OÑA JOSE RAMON	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.U.DJC.Q.13.004829
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	DR. OSWALDO NOBOA LEON



RESOLUCIÓN:	
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

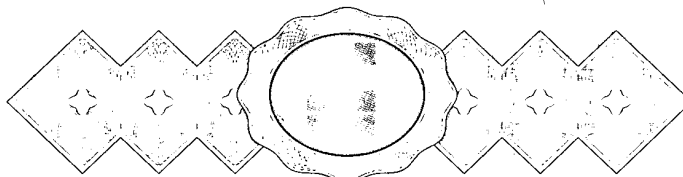
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y NOMBRAN A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ADM: P Y GG 2
AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34205

Quito, 23 OCT 2013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RECTIFICADORA DE MOTORES BELMOTOR SOCIEDAD ANONIMA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO